

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

13994 LEY 3/1989, de 18 de mayo, de Capitalidad de los Partidos Judiciales de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado, y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

El artículo 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye a las Comunidades Autónomas la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales, mediante norma con rango de Ley.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, a la vez que establece el número y demarcación de los partidos judiciales en las provincias de Castilla-La Mancha, reitera en su artículo 4.4 que la capitalidad de los mismos se determinará por Ley de la Comunidad Autónoma, precisando que corresponderá a un solo municipio.

Procede, en consecuencia, desarrollar las previsiones legales citadas para la efectividad de la nueva planta judicial, lo que se realiza por

medio de la presente Ley, en la que se contiene la fijación concreta de la capitalidad de los partidos judiciales, según criterios de población del municipio, asentamiento histórico de órganos judiciales y dotación de las infraestructuras precisas para el servicio de justicia.

Artículo 1.º La capital de cada uno de los partidos judiciales de Castilla-La Mancha queda establecida en los municipios que se relacionan en el anexo a esta Ley:

Art. 2.º Los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio a que corresponde su capitalidad.

Art. 3.º Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción establecidos en Castilla-La Mancha tienen su sede en la capital del partido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

En Toledo, a 18 de mayo de 1989.

JOSE BONO MARTÍNEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla-La Mancha» número 24, de 30 de mayo de 1989)

ANEXOS A LA LEY DE CAPITALIDAD DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE CASTILLA-LA MANCHA

Partido judicial	Municipio al que corresponde la capitalidad	Municipios que comprende
<i>Provincia de Albacete</i>		
1	Albacete	Albacete, Alcadozo, Balazote, Barraz, Chinchilla de Monte Aragón, Corral Rubio, La Gineta, Golosalvo, La Herrera, Hoya Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozohonda, Pozuelo, San Pedro y Valdeganga.
2	Alcaraz	Alcaraz, El Balletero, Bienservida, Bogarra, Casas de Lázaro, Cotillas, Masegoso, Paterna del Madera, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar y Viveros.
3	Almansa	Alatoz, Almansa, Alpera, Bonete, Carcelén, Caudete, Fuente Alamo, Higuera y Montealegre del Castillo.
4	Hellín	Albatana, Ayna, Elche de la Sierra, Férez, Hellín, Letur, Lietor, Molinicos, Nerpio, Ontur, Socovos, Tobarra y Yeste.
5	La Roda	Fuensanta, Lezuza, Madrigueras, Minaya, Montalvos, La Roda, Tarazona de La Mancha y Villagordo del Júcar.
6	Villarrobledo	El Bonillo, Munera, Ossa de Montiel y Villarrobledo.
7	Casas Ibáñez	Abengibre, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Casas de Juan Núñez, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Jorquera, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, La Recueja, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya y Villaviente.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		
1	Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto Lápice.
2	Ciudad Real	Alcoba, Alcolea de Calatrava, Anchuras, Arroba de los Montes, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Los Cortijos, El Robledo, Fernancaballero, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Malagón, Miguelterra, Navalpino, Navas de Estena, Picón, Piedrabuena, Poblete, Porzuna, Retuerta del Bullaque, Torralba de Calatrava y Villar del Pozo.
3	Daimiel	Arenas de San Juan, Daimiel, Fuente El Fresno, Las Labores y Villarrubia de los Ojos.
4	Manzanares	Manzanares, Membrilla, San Carlos del Valle, La Solana y Villarta de San Juan.
5	Valdepeñas	Almuradiel, Castellar de Santiago, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Valdepeñas y Viso del Marqués.
6	Villanueva de los Infantes	Albadalejo, Alcubillas, Alhambra, Almedina, Carrizosa, Cózar, Fuenllana, Montiel, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cañamos, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villanueva de los Infantes.
7	Puertollano	Abenojar, Aldea del Rey, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Caracuel de Calatrava, Corral de Calatrava, Fuencaliente, Hinojosas de Calatrava, Mestanza, Los Pozuelos de Calatrava, Puertollano, San Lorenzo de Calatrava, Solana del Pino, Villamayor de Calatrava y Villanueva de San Carlos.
8	Tomelloso	Argamasilla de Alba, Socuélamos y Tomelloso.
9	Almagro	Almagro, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Granátula de Calatrava, Pozuelo de Calatrava y Valenzuela de Calatrava.
10	Almadén	Agudo, Alamillo, Almadén, Almedenejos, Chillón, Guadalmez, Puebla de Don Rodrigo, Saceruela y Valdemanco del Esteras.
<i>Provincia de Cuenca</i>		
1	Cuenca	Abia de la Obispalía, Albadalejo del Cuende, Albalate de las Nogueras, Albendea, Alcalá de la Vega, Alcantud, Alcohuete, Algarra, Aliaguilla, Altarejos, Arandilla del Arroyo, Arcas del Villar, Archilla de Cuenca, Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Arrancacepas, Bascuñana de San Pedro, Beamud, Belmontejo, Beteta, Boniches, Buciegas, Buenache de la Sierra, Cañada del Hoyo, Cañamares, Cañaveras, Cañaveruelas, Cañete, Cañizares, Campillos-Paravientos, Campillos-Sierra, Canalejas del Arroyo, Carboneras del Guadazón, Cardenete, Carrascosa, Casas de Garcimolina, Castejón, Castillejo-Sierra, Castillo-Albaráñez, La Cierva, Cuenca, Cueva del Hierro, Fresneda de Altarejos, Fresneda de la Sierra, La Frontera, Fuentelespino de Moya, Fuentenava de Jabaga, Fuentes, Fuertescusa, Garaballa, Gascuña, Graja de Campalbo, Henarejos, Huélamo, Huerquina, Huerta de la Obispalía, Huerta del Marquesado, Laguna del Marquesado, Lagunaseca, Landete, Las Majadas, Mariana, Masegosa, Mira, Mota de Altarejos, Moya, Narboneta, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Pajarón, Pajaroncillo, Palomera, La Parra de las Vegas, Portilla, Poyatos, El Pozuelo, Priego, Reillo, Salinas del Manzano, Salmeroncillos, Salvacañete, San Lorenzo de la Parrilla, San Martín de Boniches, San Pedro Palmiches, Santa Cruz

Partido judicial	Municipio al que corresponde la capitalidad	Municipios que comprende
2	Tarancón	<p>de Moya, Santa María del Val, Sotorribas, Talayuelas, Tejadillos, Torralba, Tragacete, Uña, Los Valdecolmenas, Valdemeca, Valdemorillo de la Sierra, Valdemoro-Sierra, Valdeolivas, Valdetórtolas, Las Valeras, Valsalobre, Valverde de Júcar, Vega del Codorno, Villaconejos de Trabaque, Villalba de la Sierra, Villar de Domingo García, Villar de Olalla, Villar de Humo, Villar del Infantado, Villar y Velasco, Villarejo de la Peñuela, Villarejo Periesteban, Villas de la Ventosa, Villaverde y Pasaconsol, Villora, Vindel, Yemeda, Zafrilla y Zarzuela.</p> <p>El Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almendros, Almonacid del Marquesado, Barajas de Melo, Belinchón, Belmonte, Buendía, Campos del Paraíso, Carrascosa de Haro, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Fuentelespino de Haro, Los Hinojosos, El Hito, Hontanaya, Horcajo de Santiago, Huelves, Huete, Leganiel, Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalbo, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Paredes de Melo, La Peraleja, Pineda de Cigüela, Portalrubio de Guadamajud, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Puebla de Don Francisco, Rada de Haro, Rozalén del Monte, Saceda-Trasierra, Saelices, Tarancón, Tinajas, Torrejuncillo del Rey, Torrubia del Campo, Tresjuncos, Tribaldos, Ucles, Villaescusa de Haro, Vellisca, Villalba del Rey, Villalgordo del Marquesado, Villamayor de Santiago, Villanueva de Guadamajuz, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes, Villares de Saz, Villarrubio, Zafra de Zánchara y Zarza de Tajo.</p>
3	Motilla del Palancar	<p>Alarcón, Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Chumillas, Enguidanos, Gabaldón, Graja de Iniesta, El Herrumblar, Hontecillas, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Monteagudo Salinas, Motilla del Palancar, Olmeda del Rey, Olmedilla de Alarcón, Paracuellos de la Vega, El Peral, La Pesquera, El Picazo, Piqueras del Castillo, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Solera de Gabaldón, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara y Villarta.</p>
4	San Clemente	<p>La Alberca de Zánchara, La Almarcha, Atalaya de Cañavate, Cañada Juncosa, El Cañavate, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillo de Garcimuñoz, La Hinojosa, Honrubia, Las Mesas, Mota del Cuervo, Olivares del Júcar, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pinarejo, Pozoamargo, El Provencio, San Clemente, Santa María de los Llanos, Santa María del Campo Rus, Sisante, Torrubia del Castillo y Vara de Rey.</p>
<i>Provincia de Guadalajara</i>		
1	Guadalajara	<p>Abanades, Alaminos, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Aldeanueva de Guadalajara, Alhóndiga, Alique, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Alovera, Aranzueque, Arbancón, Arbeteta, Argecilla, Armallones, Armuña de Tajuña, Atanzón, Auñón, Azuqueca de Henares, Barriopedro, Berniches, Brihuega, Budía, Cañizar, Cabanillas del Campo, Campillo de Ranas, Canredondo, El Cardoso de la Sierra, Casa de Uceda, Casar de Talamanca, Casas de San Galindo, Caspeñas, Castilforte, Centenera, Chillarón del Rey, Chiloeches, Cifuentes, Ciruelas, Cogollor, Cogolludo, Copernal, El Cubillo de Uceda, Driebes, Durón Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albatages, Fuentelencina, Fuenteviejo, Fuentenovilla, Gajanejos, Galápagos, Guadalajara, Henche, Heras de Ayuso, Hita, Hontoba, Horches, Hueva, Humanes, Illana, Las Inviernas, Iruستا, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Majaelayo, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mantiel, Masegoso de Tajuña, Matarrubia, Mazuecos, Membrillera, La Mierla, Millana, Miralrío, Mohernando, Monasterio, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de los Meleros, Muduex, Ocentejo, El Olivar, Pareja, Pastrana, Peñalver, Peralveche, Pioz, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Puebla del Vallés, Quer, El Ruenco, Renera, Retiendas, Riba de Saelices, Robledillo de Mohernando, Romanones, Saccorbo, Sacedón, Saelices de la Sal, Salmerón, San Andrés del Rey, Sayatón, Solanillos del Extremo, El Sotillo, Sotodosos, Tamajón, Taragudo, Tendilla, Torija, Torre del Burgo, Torrecuadrilla, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Tortuero, Trijueque, Trillo, Uceda, Utande, Valderachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeaveruelo, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valderrebollo, Valdesotos, Valfermoso de Tajuña, Valtablado del Río, Viñuelas, Villanueva de Argecilla, Villanueva de la Torre, Villaseca de Ucea, Yebres, Yebra, Yélamos de Ajo, Yélamos de Arriba, Yunquera de Henares y Zorita de los Canes.</p>
2	Molina de Aragón	<p>Ablanque, Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Baños del Tajo, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Checa, Chequilla, Ciruelos del Pinar, El Cobeta, Corduente, Embid, Estables, Fuembellida, Fuentelsaz, Herrería, Hombrados, Huertahernando, Luzón, Maranchón, Mazarete, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina de Aragón, Morenilla, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Peñalén, El Pedregal, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Molina, Piqueras, El Pobo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Tortuera, Traid, Valhermoso, Villanueva de Alcorón, Villel de Mesa, La Yunta y Zaorejas.</p>
3	Sigüenza	<p>Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Algora, Almadrones, Angón, Anguita, Arroyo de Fraguas, Atienza, Bañuelos, Baides, La Bodera, Bujalaro, Bustares, Campisábalos, Cantalojas, Castejón de Henares, Cendejas de En Medio, Cendejas de la Torre, Cincovillas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Estriegana, Galve de Sorbe, Gascuña de Bornova, Hiendelaencina, Hijes, La Hortezueta de Océn, Huerce, Huérmees del Cerro, Iniestola, Jadraque, Jirueque, Luzaga, Mandayona, Matillas, Medrana, La Miñosa, Miedes de Atienza, Mirabueno, Navas de Jadraque, Negredo, Olmeda de Jadraque, El Ordial, Palmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Pinilla de Jadraque, Prádena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riofrío del Llano, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Santiuste, Sauca, Semillas, Sienes, Sigüenza, Somolinos, La Toba, Tordelrábano, Torrecilla del Ducado, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Ujados, Valdelcubo, Valverde de los Arroyos, Viana de Jadraque, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares y Zarzuela de Jadraque.</p>
<i>Provincia de Toledo</i>		
1	Ocaña	<p>Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dosbarrios, La Guardia, Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Noblejas, Ocaña, Ontígola, Santa Cruz de la Zarza, Tembleque, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Villatobas y Yepes.</p>
2	Orgaz	<p>Ajofrín, Almoncid de Toledo, Camuñas, Chueca, Consuegra, Madrideojos, Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mazarambroz, Mora, Orgaz, Sonseca, Turleque, Urda, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villanueva de Bogas, Los Yébenes.</p>

Partido judicial	Municipio al que corresponde la capitalidad	Municipios que comprende
3	Illescas	Añoover de Tajo, Alameda de la Sagra, Boroz, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Cobeja, Esquivias, Illescas, Lominchar, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojado, Las Ventas de Retamosa, Villaluenga de la Sagra, El Viso de San Juan, Yeles, Yuncler, Yuncillos, Yuncos y Villaseca de la Sagra.
4	Talavera de la Reina	Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Belvis de la Jara, Buenaventura, Calera y Chozas, Calerueta, La Calzada de Oropesa, El Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla, Los Cerralbos, Cervera de los Montes, Espinosa del Rey, La Estrella, Las Herencias, Herreruela de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mejorada, Mohedas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, La Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navalmoralejo, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Navamorcuede, Oropesa, Parrillas, Pepino, La Pueblanueva, El Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Real de San Vicente, Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Sartajada, Segurilla, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Ventas de San Julián y Villarejo de Montalbán.
5	Toledo	Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Hontanar, Layos, Magán, Menasalbas, Mocejón, Nambroca, Navahermosa, Noez, Olias del Rey, Polán, Pulgar, San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes, Toledo, Totanés, y Las Ventas con Peña Aguilera.
6	Torrijos	Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldeancabo de Escalona, Almorox, Arcicollar, Barcience, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, El Carpio de Tajo, Carriches, El Casar de Escalona, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Garciotum, Gerindote, Hormigos, Huecas, Maqueda, La Mata, Métrida, Mesegar, Nombela, Noves, Nuño Gómez, Otero, Paredes de Escalona, Pelahustán, Portillo de Toledo, La Puebla de Montalbán, Quismondo, Rielves, Santa Cruz de Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, La Torre de Esteban Hambrán, Torrijos y Villamiel de Toledo.
7	Quintanar de la Orden	Cabezamesada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, La Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, El Romeral, El Toboso, La Villa de Don Fadrique, Villacañas y Villanueva de Alcardete.

BANCO DE ESPAÑA

13995 CIRCULAR número 10/1989, de 30 de mayo, a Entidades delegadas, sobre cuentas extranjeras de pesetas convertibles.

La regulación por el Banco de España de la normativa aplicable a las cuentas extranjeras de pesetas convertibles se encuentra, en la actualidad, dispersa en un cierto número de circulares. A fin de proceder a su refundición y, al mismo tiempo, introducir determinados nuevos conceptos de abono en estas cuentas relacionados con la realización de operaciones de inversión y desinversión de cartera por no residentes, ya regulados en la Orden de 10 de abril de 1989, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, párrafo 2, y la disposición adicional de la Orden de 26 de junio de 1987, el Banco de España ha dispuesto:

NORMAS GENERALES

Norma primera

1. Las Entidades con funciones delegadas de este Banco de España quedan facultadas para, sin previa autorización, abrir en sus libros cuentas acreedoras denominadas en pesetas convertibles, a nombre de personas físicas o jurídicas no residentes, en los términos y condiciones establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de junio de 1987 y 10 de abril de 1989 y en la presente circular.

2. Las citadas cuentas deberán revestir la forma de depósitos a la vista, de ahorro o imposiciones a plazo denominados en pesetas convertibles. La obtención de recursos en pesetas convertibles bajo forma distinta requerirá la previa autorización de este Banco de España. En particular, queda sujeta a este requisito la creación o transmisión a no residentes de certificados de depósito denominados en pesetas.

Norma segunda

1. Los titulares de las cuentas podrán libremente convertir en divisas sus saldos mediante su venta en el mercado español de divisas, así como disponer de ellos de cualquier otro modo.

2. Las Entidades delegadas podrán abonar las cuentas libremente por los siguientes conceptos:

a) Por el producto de la venta por no residentes de divisas convertibles en el mercado español de divisas, incluidos los importes recibidos por la Administración de Correos española a través de giro postal internacional a favor de no residentes.

b) Por traspasos con adeudo a otra cuenta extranjera de pesetas convertibles.

c) Por el producto de la venta de billetes extranjeros a las Entidades delegadas, efectuada por el titular de la cuenta.

Para importes superiores a la franquicia del contravalor de 500.000 pesetas, a que hace referencia el artículo 6.º, punto 3, de la orden de 13 de marzo de 1987, será necesario entregar a la Entidad delegada la correspondiente declaración en el modelo establecido por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales debidamente diligenciada por la aduana de entrada en España (Circular 965, de 18 de mayo de 1987).

d) Por el importe de las remesas de billetes españoles recibidos de sus corresponsales bancarios extranjeros para su abono en la cuenta propia del corresponsal remitente, según se establece en la Circular 27/1987, del Banco de España.

e) Por los intereses devengados por las propias cuentas extranjeras en pesetas convertibles.

f) Por pagos de residentes a no residentes por cualquier concepto de balanza de pagos que, a tenor de las normas vigentes o en virtud de autorización específica, sean transferibles al exterior.

g) Por el importe de las disposiciones de líneas de crédito concedidas a no residentes que financien descubiertos, originados por desfases técnicos en el abono y el cargo de las cuentas extranjeras de pesetas convertibles en la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

Las disposiciones de crédito a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser íntegramente amortizadas en el plazo máximo de un mes, quedando estrictamente prohibida su refinanciación.

3. Cualquier otro abono por concepto distinto de los mencionados en el número anterior requerirá autorización previa de este Banco de España.

Norma tercera

1. Salvo autorización del Banco de España, las operaciones de compraventa de divisas al contado, contra pesetas convertibles, no podrán tener otra valoración que la de dos días hábiles de mercado.

2. Las cuentas extranjeras en pesetas convertibles no podrán arrojar saldo deudor, salvo por:

a) Descubiertos originados por el pago de crédito documentarios, y
b) Descubiertos por desfases técnicos en el abono y el cargo de dichas cuentas, originados por la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

El Banco de España podrá, eventualmente, fijar límites a estos descubiertos, aplicables a cada Entidad delegada.

Norma cuarta

1. Las autorizaciones para movilizar las cuentas extranjeras en pesetas convertibles por persona distinta de su titular deberán concederse mediante la oportuna escritura de apoderamiento ante fedatario público. En el supuesto de otorgarse en el extranjero, deberá legalizarse